



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE SARAVENA (A)

Saravena (Arauca), 29 de Octubre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION N° 0102

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** contra **MARÍA NELLY BOTIA AMAYA** radicado con el N° **J2 2006 – 00122**, para proveer lo pertinente al impulso procesal correspondiente.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 317 numeral 1° del nuevo Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se dispondrá que la parte actora en el término de (30) días, designe apoderado para que represente sus intereses dentro del presente proceso y dé el impulso procesal correspondiente, lo anterior teniendo en cuenta que mediante Auto de Sustanciación N° 012 del 07/10/2019 fue aceptada la renuncia al poder presentada por el Dr. PEDRO JULIO NEIRA PEÑA y a la fecha, un año después, aún no ha sido designado apoderado por la parte demandante. Adviértase a la parte demandante que si vencido dicho término no han designado apoderado, este operador judicial tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación. Por otra parte, como lo prevé la norma en cita, esta providencia se notificará por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUJICPAL SARAVENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50f97c51144cd894693a9355b542909e5469aea181852613b9564a6a665849ac

Documento generado en 29/10/2020 04:29:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>